

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

BANDO.

DON JOSÉ DE OROZCO Y ZÚÑIGA,
TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y CAPITAN GENERAL DE ESTE DISTRITO.

En uso de las facultades de que me hallo revestido por el estado de sitio, en que ha sido declarado todo el territorio de esta Capitanía General,

ORDENO Y MANDO:

ARTÍCULO 1.º

Todos los que conserven en su poder armas de fuego y blancas sin autorizacion expresa, las entregarán en el término de ocho horas despues de publicado este Bando, verificando la entrega respectivamente en los parques de artillería donde los hubiere, en los Gobiernos militares de las plazas ó capitales de provincia, en las Comandancias de armas, ó en los Ayuntamientos de los puntos en que no resida autoridad militar.

ARTÍCULO 2.º

Transcurridas las ocho horas de plazo, las Autoridades respectivas ordenarán visitas domiciliarias para descubrir y recoger las armas que no se hubieren entregado.

ARTÍCULO 3.º

Los contraventores serán sometidos al fallo de los Consejos de guerra permanentes, como cómplices de rebelion armada.

Valladolid 26 de Junio de 1866.—José de Orozco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Solarana el joven Eugenio Gonzalez Yusta, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de aquel, poniéndole á disposicion del Alcalde de indicado pueblo en caso de ser habido.

Burgos 27 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y cara larga, color macilento; lleva pantalon de sayal y chaleco de lo mismo, un elástico de lana, pañuelo á la cabeza y zapatos, yendo provisto de cédula de vecindad.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 168, correspondiente al Domingo 17 del actual, se halla inserta la Real orden de 20 de Mayo último siguiente.

«La Reina (q. D. g.) deseando evitar los retrasos con que en el servicio de carreteras se forman y ultiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido á bien disponer:

1.º Al terminar las construcciones por contrata procederán los Ingenieros á verificar las mediciones y reunir los demás datos necesarios para las liquidaciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía queden estas ultimadas y remitidas á la Direccion general de obras públicas.

2.º Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones

deberán correr todos sus trámites, para que á la época de la recepcion definitiva se encuentren completamente aprobadas.

3.º Si por hallarse pendiente de resolution superior cualquier reclamacion de los contratistas ocurriese duda sobre algun abono especial que hubiese de hacerse á los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás; y si la Superioridad accediese á la reclamacion pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidacion adicional á la primera, comprensiva de los aumentos que se hubieren declarado de abono.

4.º Cuando segun lo estipulado deba abonarse á los contratistas el importe de las obras de conservacion durante el plazo de garantía, estas obras darán tambien lugar á liquidacion adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepcion definitiva, con arreglo á lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

5.º En el caso de rescision de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo á la medicion y liquidacion de lo ejecutado y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo á la Superioridad la indicada liquidacion con los comprobantes necesarios dentro del improrogable plazo de cuatro meses, empezados á contar desde la fecha de la orden de rescision.

6.º Las liquidaciones de acopios de conservacion por contrata deberán formarlas los Ingenieros y remitirlas sin falta alguna á dicha Direccion general en el mes siguiente al de la fecha de la recepcion.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicid ad.

Burgos 25 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Burgos.

CIRCULAR.

Esta Junta que desea vivamente elevar la educación de la niñez á la altura que reclaman el Gobierno de S. M. y los adelantos de la época actual; la Junta que esto anhela, y que para lograrlo no perdona medio alguno de los que la Ley pone á su disposición, ha visto con desagrado que las Locales de 1.ª enseñanza de la provincia no remiten con la puntualidad debida los presupuestos de gastos con destino al material de las escuelas primarias para el año económico de 1866 á 1867, perjudicando este retraso notablemente el buen servicio del ramo.

En atención á esto ha acordado dirigirse á las Juntas locales citadas, á los Alcaldes y á los Maestros de primera enseñanza de la provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de lo prescrito sobre el particular en la disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, y mas especialmente, en Circular de esta Corporación de 29 de Marzo del año último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 53; debiendo advertir que en la formación de los presupuestos referidos se ajustarán los Maestros en un todo á los modelos que á dicha circular acompañan, especificando en el inventario, con la separación debida, los efectos adquiridos dentro del año económico que termina con el mes actual.

Esta Junta espera que los Alcaldes de la provincia nada dejarán que desear respecto del cumplimiento de lo que en esta circular se prescribe, haciendo que los Maestros tengan conocimiento de la misma para los debidos efectos.

Burgos 19 de Junio de 1866.—El Presidente, Vicente Lozana.—P. A. D. L. J., Salustiano de Vega, Secretario.

Habiendo dispuesto esta Junta que los exámenes para todos aquellos que aspiren á dirigir escuelas incompletas tengan lugar el día 26 y siguientes del próximo mes de Julio, los interesados presentarán en la Secretaría, con tres días de anticipación por lo ménos, los documentos siguientes: 1.ª Solicitud en papel del sello 9.º dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta. 2.ª Partida de bautismo legalizada por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos. 3.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. 4.ª Cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Burgos 23 de Junio de 1866.—El Presidente, Vicente Lozana. P. A. D. L. J. Salustiano de Vega Secretario.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan tienen terminado y puesto al público en sus respectivas Secretarías el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á sus distritos en el año económico de 1866-67; lo que se hace saber á los interesados, para que en el término de diez días desde la inserción de este aviso en el Boletín oficial puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, si alguno se considerase agraviado, pues pasado dicho término no se les admitirán. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos.

Torrelara.
Salinillas de Bureba.
Villangómez.
Solás.
Villayerno Morquillas.
Vadocondes.
Montañana.
Tordomar.
Castrogeriz.
Bañuelos de Bureba.
Pampliega.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber: Que en este Juzgado, por D. Nicolás Gil de San Juan, Presbítero Religioso exlastrado con domicilio en Ausejo, heredero fideicomisario de D. Tomas de Bartolomé, Presbítero beneficiado que fué en dicho Ausejo, se promovió expediente para adquirir la posesión de las mitades de varias fincas en Redecilla del Camino, que constituyen el vínculo ó memoria fundada por Maria Negrete de Leon, en el que se dictó el auto que dice así:

Sentencia.—En la villa de Belorado á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, en el interdicto de adquirir la posesión á instancia del Procurador D. Ramon Fernandez en nombre y representación de D. Nicolás Gil de S. Juan, vecino de Ausejo:

Resultando que Maria Negrete de Leon fundo en primero de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y tres, en Redecilla del Camino y por ante el Escribano D. Manuel Fernandez del Rio, una memoria de misas, dotándola con ciertos bienes, los cuales con dicha carga mandó á ciertas y determinadas personas, haciendo varios llamamientos, y por último al pariente suyo mas cercano siendo clérigo, y á falta de este de mayor en menor, prefiriendo en varón á la hembra:

Resultando que D. Tomás de Bartolomé, Presbítero beneficiado que fué de la Parroquial de Ausejo, estuvo en posesión de ese vínculo ó aniversario por mas de cuarenta años hasta su fallecimiento:

Resultando que el Bartolomé por su testamento otorgado ante el Notario D. Longinos de Ciordia de Ausejo, en diez y seis de Febrero de mil ochocientos

cincuenta y cinco nombró por heredero fideicomisario de todos sus bienes, derechos y acciones al D. Nicolás Gil de San Juan ya citado:

Considerando que atendida la fundación de esa memoria obrante desde el folio veinte y nueve al treinta y dos no puede menos de advertirse que es de carácter y naturaleza mercenaria ó laical, constituyendo en su virtud una verdadera vinculación secular:

Considerando que habiendo estado en posesión de esos bienes el expresado D. Tomás de Bartolomé al tiempo y tambien mucho despues del restablecimiento de la ley de desvinculación de once de Octubre de mil ochocientos veinte, con arreglo á la misma y al espíritu de la de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, adquirió para sí como libre la mitad de dicha vinculación:

Considerando que por lo mismo pudo transmitir su derecho en testamento á su heredero:

Visto: dicho Sr. Juez, por ante mi el Escribano, dijo:

Que debía de otorgar y otorgó la posesión de la mitad del relacionado vínculo al mencionado D. Nicolás Gil de San Juan, como heredero de D. Tomás de Bartolomé, sin perjuicio de tercero, mandando se proceda desde luego á dársela en cualquiera de los bienes del mismo en voz y nombre de los demás por el Alguacil del Juzgado Cipriano Ofer, á quien se confiere comisión al efecto, que desempeñará ante Escribano, intimándose á los inquilinos y colonos de los bienes, ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administración, para que reconozcan como poseedor á dicho D. Nicolás Gil de San Juan, librándose si fuese necesario las ordenes convenientes. Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis de la Corte.—Ante mí, Francisco Manzanares.

Y habiendo tenido efecto dicha posesión en once del actual, se publica á los efectos de los artículos setecientos y setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que las personas que se consideren con derecho á reclamar de dicha posesión lo verifiquen en el término de sesenta días, contados desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia.

Belorado veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Luis de la Corte.—Escribano actuario, Eugenio Izquierdo Rioja.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Benito Martínez Diaz, Notario por S. M. de la villa de Salas de los Infantes y su distrito, del Colegio de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos y Escribano actuario de la mesa de este Juzgado,

Doy fe: que en el mismo y por mi Escribanía se sigue pleito en reclamación de herencia á instancia de Antonino Garcia, vecino de Quintanilla Urrilla, contra sus convecinos Basilio Basurto y

otros, en el que se ha promovido incidente de pobreza; y sustanciado este, ha recaído la sentencia que copiada es como sigue.

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Don Antonino Garcia en el pleito que sobre reclamación de herencia sigue contra Felipe Garcia y demás demandados, todos vecinos de Quintanilla Urrilla:

Resultando que en ocho de Febrero del año próximo pasado se propuso por el Curador del Antonino Garcia información de pobreza para litigar con el Felipe, Basilio Basurto y Atanasia Gonzalez, la cual se ha sustanciado en rebeldía declarada de Atanasia Gonzalez, en que se ha oído al Promotor:

Resultando por el dicho conteste de tres testigos que los pocos bienes que posee el Antonino no le produce el jornal de un bracero, ni aun contando con su trabajo; y del certificado folio diez y ocho vuelto que no ejerce industria alguna:

Considerando que gozan de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno los que no reúnan rentas ó productos que cubran el jornal de dos braceros, y no ejerzan industria alguna, segun el artículo ciento ochenta y dos, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Considerando que el dicho conteste de tres testigos constituye prueba plena:

Vistos:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Atanasia Gonzalez y demás demandados á Antonino Garcia, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando del beneficio de usar papel de pobres y de la exención del pago de toda clase de derechos y honorarios por ahora, y sin perjuicio en su día de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos inclusive de dicha ley.

Pues así por esta sentencia, que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos, segun se previene en el artículo mil ciento ochenta y tres, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, como se ordena en el mil ciento noventa de la misma ley, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

Publicación.—Leida, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes, estándole celebrando audiencia pública en ella á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Por ante mí, el infrascrito, de que doy fé.—Benito Martínez Diaz.

Lo relacionado é inserto conviene con sus originales obrantes en el expediente de su razon, y este por ahora en mi oficio, á que me remito. Para que conste é insertarle en el Boletín de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Salas de los Infantes á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Benito Martínez Diaz.

RELACION de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito. —(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre las etapas.	NÚMERO de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Vitoria á Pamplona.....	Salvatierra.....	25,5	578	Vascongadas.	
	Alsásua.....	18,5	522		
	Huarte-Araquil.....	15,0	181	Navarra.	
	Irurzun.....	12,0	58		
	Pamplona.....	18,0	4.620		
<i>Total.....</i>		87,0			
Vitoria á Castrourdiales, por Valmaseda.....	Murguía.....	19,0	62	Vascongadas.	Esta línea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillu y Areta, hasta las referidas ventas á 12,5 K. de Murguía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bilbao por Valmaseda, y Burgos á Bilbao por Incinillas.
	Amurrio.....	25,0	250		
	Arciniega.....	15,0	155		
	Valmaseda.....	15,5	407	Burgos.	
	Castrourdiales.....	27,5	759		
<i>Total.....</i>		98,0			
San Sebastian á Pamplona, por Tolosa é Irurzun.....	Tolosa.....	25,5	1.516	Vascongadas.	Esta línea es comun hasta Tolosa con la de Vitoria á Irun y puente de Behobia, y con la de Vitoria á Pamplona, desde Irurzun.
	Belelu.....	19,0	158	Navarra.	
	Irurzun.....	25,0	58		
	Pamplona.....	18,0	4.620		
<i>Total.....</i>		85,5			
Vitoria á Estella.....	Maestu.....	25,0	116	Vascongadas.	Esta línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona.
	Santa Cruz de Campezo.....	12,5	255		
	Estella.....	51,0	1.405	Navarra.	
<i>Total.....</i>		68,5			
Pamplona á Huesca, por Sangüesa, Sos y Murillo de Gállego.....	Monreal.....	17,0	127	Navarra.	Esta línea empalma en Murillo de Gállego con la carretera de Huesca á Jaén.
	Sangüesa.....	25,5	797		
	Sos.....	11,0	829	Aragon.	
	Uncastillo.....	19,0	660		
	Puesia.....	14,5	536		
	Murillo de Gállego.....	26,5	211		
	Ayerve.....	10,5	433		
	Huesca.....	50,0	2.282		
<i>Total.....</i>		154,0			
Pamplona á Zaragoza, por las Cinco Villas de Aragon.....	Monreal.....	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca hasta 0,5 K. de Sos, y empalma con la de Logroño á Zaragoza á 4 K. de Gallur, ó 20 antes de Alagon.
	Sangüesa.....	25,5	797		
	Sos.....	11,0	829	Aragon.	
	Sádava.....	27,5	419		
	Egea de los Caballeros.....	21,5	927		
	Tauste.....	25,5	977		
	Alagon.....	50,5	679		
	Zaragoza.....	22,5	15.505		
<i>Total.....</i>		179,0			
Pamplona á Zaragoza, por Tudela.....	Barasoain.....	24,0	146	Navarra.	Esta línea tiene de comun, con las dos anteriores, los 6 primeros Kils., y con la de Pamplona á Madrid hasta 2,5 despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
	Caparrosa.....	51,5	446		
	Valtierra.....	18,5	562		
	Tudela.....	16,5	2.098	Aragon.	
	Mallen.....	21,5	750		
	Alagon.....	52,0	679		
	Zaragoza.....	22,5	15.505		
<i>Total.....</i>		166,5			
Pamplona al puente de Arnegui, en la frontera, por Roncesvalles.....	Larrasoana.....	14,5	50	Navarra.	
	Roncesvalles.....	25,5	26		
	Valcarlos.....	14,5	169		
<i>Total.....</i>		54,5			
De Valcarlos al puente de Arnegui, en la frontera francesa, hay 5 K.					
Pamplona al meson de Irati y Frontera, por Aoiz.....	Aoiz.....	26,5	241	Navarra.	
	Ochagavia.....	35,5	246		
<i>Total.....</i>		60,0			
De Ochagavia á la frontera francesa hay 15 K. de malísimo camino y de muy difícil tránsito; el meson de Irati se halla 5 K. antes de la frontera.					
Pamplona á Lumbier.....	Monreal.....	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con las de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por Cinco Villas de Aragon hasta 2,5 K. de Nardues, en la Venta Nueva, donde se separa á la izquierda, recorriéndose 5,5 K. por este ramal.
	Lumbier.....	18,0	464		
<i>Total.....</i>		55,0			
Pamplona á Jaca.....	Monreal.....	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, á 24 K. de Monreal.
	Liédena.....	21,0	98		
	Tiermas.....	15,5	174	Aragon.	
	Berdun.....	22,0	165		
	Jaca.....	28,0	808		
<i>Total.....</i>		103,5			

Pamplona á los Baños de Fitero.	Echarren.....	20,5	56	} Navarra.	Esta linea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria. A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.	
	Echauri.....	18,5	125			
	Puente la Reina.....	24,0	702			
	Miranda de Arga (2 K. d.).....	23,5	536			
	Milagro.....	31,0	504			
	Cintruénigo.....	27,5	653			
	Baños de Fitero.....	9,0	»			
Total.....	154,0					
Pamplona á Tolosa, por el puente de Urto.....	Irurzun.....	18,0	58	Navarra.	Esta linea es comun con la de Pamplona á San Sebastian hasta un K de Leizaberrí ó 14 de Irurzun.	
	Leiza.....	25,0	348	} Vascongadas.		
	Tolosa.....	19,0	1.516			
	Total.....	62,0				
Zaragoza á Huesca.....	Villanueva de Gállego.....	14,5	286	} Aragon.	Esta linea es comun con la de Zaragoza á la frontera, por Murillo de Gállego, Jaca y Canfranc, hasta 2 K. de Zuera.	
	Zuera.....	12,0	510			
	Almudévar.....	27,0	552			
	Huesca.....	19,0	2.282			
	Total.....	72,5				
Zaragoza á Teruel, por Daroca.	Huel.....	27,5	288	} Aragon.		
	Cariñena.....	21,0	800			
	Daroca.....	36,0	743			
	Calamocha.....	27,5	417			
	Torreacárcel.....	52,0	134			
	Candé.....	23,5	162			
	Teruel.....	10,0	1.985			
Total.....	177,0					
Zaragoza á Teruel, por Belchite y Segura.....	Valmadrid.....	26,0	56	} Aragon.		
	Belchite.....	25,0	850			
	Muniesa.....	33,5	402			
	Segura.....	23,5	170			
	Pancrudo.....	26,5	95			
	Alfambra.....	26,0	312			
	Teruel.....	27,5	1.985			
Total.....	190,0					
Teruel á Valencia.....	Puebla de Valverde.....	21,5	412	Aragon.	Esta linea forma, con la anterior, la general de Zaragoza á Valencia, y empalma con la de Tarragona á Valencia á 4 K. de Gilet ó 9 antes de Puig.	
	Sarrion.....	13,5	495	} Valencia.		
	Viver.....	36,5	768			
	Soneja.....	19,0	515			
	Puig.....	51,0	470			
	Valencia.....	14,0	22.591			
Total.....	157,5					
Zaragoza á Tarragona, por Quinto, Caspe, Maella, Gandesa y Reus.....	Fuentes de Ebro.....	27,0	496	} Aragon.		
	Quinto.....	16,0	666			
	Escatron.....	33,5	654			
	Caspe.....	28,0	2.576			
	Maella.....	22,5	755			} Valencia.
	Gandesa.....	33,5	385			
	Mora de Ebro.....	22,0	809			
	Falset.....	18,0	791			
	Riudecols.....	20,5	249			
Tarragona.....	25,5	5.705				
Total.....	250,5					
Zaragoza á Tarragona, por Lérida, Montblanch y Valls.....	Puebla de Alfinden.....	15,5	244	} Aragon.	Esta linea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 2,5 K. de Lérida, y segun queda expresado en aquella, Pina de Ebro alterna en el servicio de alojamiento con Osera; aquella villa dista 50 K. de Puebla de Alfinden y 54,5 de Bujaraloz. De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril de Lérida.	
	Osera.....	18,0	163			
	Bujaraloz.....	38,5	485			
	Candasnos.....	18,0	204			
	Fraga.....	25,0	1.654			
	Lérida.....	26,5	4.522			
	Junega.....	19,5	409			
	Espluga de Francolí.....	31,5	798			} Cataluña.
	Valls.....	21,5	5.021			
	Tarragona.....	18,5	5.705			
Total.....	250,5					
Zaragoza á Tarragona, por Lérida, Montblanch y Reus.....	Puebla de Alfinden.....	15,5	244	} Aragon.	Esta linea es comun con la anterior hasta Montblanch, y con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Maella y Reus desde esta ciudad. Se han reemplazado las etapas de Juneda y Espluga de Francolí, marcadas en la primera de las mencionadas lineas, por los de Borjas y Montblanch, que aparecen en ésta, para que alternen los pueblos por que ambas pasan. Desde Montblanch puede seguirse el mismo ferro-carril.	
	Osera.....	18,0	163			
	Bujaraloz.....	38,5	485			
	Candasnos.....	18,0	204			
	Fraga.....	25,0	1.654			
	Lérida.....	26,5	4.522			
	Borjas.....	25,0	710			
	Montblanch.....	32,5	1.035			} Cataluña.
	La Selva.....	21,0	901			
	Tarragona.....	20,0	5.705			
Total.....	258,0					

(Se continuará.)